



Ordenanza Municipal N° 026-2018-MPT

Tocache, 01 de Octubre del año 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de Setiembre del año 2018, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Supervisión de la Municipalidad Provincial de Tocache.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; así como, el numeral 22) del Artículo 2° de la Carta Magna, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el Ordenamiento Jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Organos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, estando a lo establecido por el Artículo 9°, numeral 8) de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el Artículo 39° de la referida Ley, señala que los Concejos Municipales ejercen las funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, concordante con el Artículo 40° de la acotada norma, que establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, las justicia social y la sostenibilidad ambiental".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

Que, el Artículo 73°, numeral 3.1) de la referida Ley, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el Artículo 80° de la referida Ley, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las Municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva, entre otras, las siguientes funciones: i) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, ii) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; y, iii) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. Asimismo, las Municipalidades ejercen de manera compartida, entre otras, las siguientes funciones: i) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; y, ii) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las Municipalidades Provinciales y los Organismos Regionales y Nacionales pertinentes

Que, en el marco a lo establecido en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), las entidades que conforman dicho sistema son el Ministerio de Ambiente – MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel nacional, regional y local, siendo el OEFA el ente rector del SINEFA.

Que, el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo establece: Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema". En tal sentido la Municipalidad Provincial de Tocache, es una EFA.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que el estado, a través de sus entidades y Organos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus Organos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las necesidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local.

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.

Que, el OEFA mediante Resolución del Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD del 14 de enero del 2014, la cual fue modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, el 07 de diciembre de 2016, regula los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, de obligatorio cumplimiento para el OEFA y las EFA de los tres niveles de gobierno.

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, es el instrumento de planificación, aprobado por el Titular de la EFA, a través del cual se programa acciones de evaluación y supervisión ambiental que serán ejecutadas durante el año fiscal por una determinada EFA en el marco de sus competencias.

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, de fecha 30 de enero de 2017, que aprueba el "Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental", donde incorporan los artículos 22° al 31° que formarán parte del Título IV "De las Medidas Administrativas" y la Cuarta Disposición Complementaria Final en el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD.

Que, el Informe N° 034-2018-JASF-SGA/MPT, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Ambiental, señala que el Proyecto de Reglamento, está acorde al Modelo de Reglamento de Supervisión.

Que, por los fundamentos que se han expuesto en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Tocache, ha propuesto la aprobación del Reglamento de Supervisión de la Municipalidad Provincial de Tocache, con la finalidad de que esta entidad gubernamental de alcance local, cuente con un instrumento de gestión que, revestido de carácter legal, permita regular el ejercicio de la función de supervisión en materia ambiental a cargo de la Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
R.U.C. N° 20168745231

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Supervisión de la Municipalidad Provincial de Tocache, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, tres (03) Capítulos, Treintaiséis (36) Artículos, Una (01) Disposición Complementaria y Cuatro (04) Anexos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y es aplicable a todos los administrados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Tocache.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache (www.munitocache.gob.pe).

Mando se comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Rafael Escobedo Santos
Rafael Escobedo Santos
ALCALDE PROVINCIAL